

Factura Pequeño Contribuyente

BYRON ADRIÁN ARNOLDO, ARIAS RODRÍGUEZ
Nit Emisor: 15318141
ADRIAN ARIAS
26 AVENIDA 10-49 COLONIA BOSQUES DE SAN NICOLAS, zona 4,
Mixco, GUATEMALA
NIT Receptor: 3377938
Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
A4299F67-A1F5-419D-8A89-B16CFE383DA0
Serie: A4299F67 Número de DTE: 2717204893
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 31-jul-2021 14:08:41
Fecha y hora de certificación: 13-jul-2021 14:08:41
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	P. Unitario con IVA (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	POR SERVICIOS TÉCNICOS PRESTADOS AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL (01/07/2021) AL (31/07/2021) SEGÚN CONTRATO NÚMERO (MEM-478-2021).	6,500.00	0.00	6,500.00	
TOTALES:					0.00	6,500.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



José Arnaldo

Hugo I. Guerra

Ing. Hugo I. Guerra
Director General de Hidrocarburos



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

Ingeniero

Hugo Israel Guerra Escobar

Director General de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Señor Director:

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 65-2021 de fecha 29 de Marzo del 2021 y el cual reforma al Acuerdo Gubernativo No.150-2020 de fecha 29 de Septiembre del 2020, emitidos por el Presidente de la República de Guatemala, que indica las Disposiciones Reglamentarias y reformas para garantizar la Salud Pública derivado de la Pandemia COVID-19, con el objeto de confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia COVID-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada o en el caso necesario implementar las regulaciones de Escalada, fortaleciendo el órgano rector de salud. Así mismo se establece que las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

De conformidad con las disposiciones presidenciales según el Artículo 4 Horario de actividades en el sector público, y Artículo 5 Modalidades de la prestación del servicio personal, en los cuales se establece lo siguiente:

- La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la Dirección, Departamento o Unidad de Recursos Humanos.
- En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de Recursos Humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Conforme al Memorándum DS-MEM-APM-001-2021 y Memorándum DS-MEM-APM-17-2021 del Ministro de Energía y Minas, y Circular 016-2020 y Circular URH-001-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; en atención a las disposiciones presidenciales emite las disposiciones internas que deberán ser acatadas por todo el personal que integra esta Institución. Así como las Normativas Internas mínimas para la utilización de teletrabajo/ trabajo remoto, Prestación de Servicios por Teletrabajo de forma Remota.

Las disposiciones anteriores afectan la prestación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "otras remuneraciones de personal temporal", pactadas entre los distintos contratistas y el Ministerio de Energía y Minas.

Por lo que las actividades realizadas conforme a lo estipulado en el Contrato Número **MEM-478-2021** de prestación de **servicios técnicos** fueron realizadas conforme las disposiciones anteriores, por lo que las mismas se realizaron tanto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, así como fuera de ellas.

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-478-2021**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de servicios **técnicos** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 31 de Julio de 2021**.

Respetable Director.

Se detallan Actividades a continuación:

1. Apoyo técnico en él envió de expedientes a la Dirección General de Hidrocarburos para que emitan sanciones por incumplimientos referentes a la ley de Comercialización;
2. Brindar apoyo en la atención al cliente vía telefónica (sobre el proceso de los expedientes);
3. Apoyo técnico en el control digital de expedientes;
4. Apoyo técnico en la atención de todas las labores inherentes a la Dirección General de Hidrocarburos;
5. Apoyo técnico en el análisis de expedientes del área de Comercialización.

1	183-2020	SE TIENE POR EFECTUADO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00493 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 5 DE MARZO DE 2021, CONFORME CON LAS FOTOCOPIAS QUE SE ADJUNTAN DEL RECIBO DE INGRESOS VARIOS FORMA 63-A2 SERIE "AG" NÚMERO 065363 Y DE LA ORDEN DE PAGO NÚMERO 02835, AMBOS DOCUMENTOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LOS CUALES LA PERSONA ANTES MENCIONADA ENTERÓ A LA TESORERÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA CANTIDAD DE Q.5,000.00
2	1317-2019	NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y SU REGLAMENTO ACUERDO GUBERNATIVO 522-99; IMPONIÉNDOLE UNA MULTA DE Q.5,000.00, POR HABER INFRINGIDO EL ARTÍCULO PROHIBITIVO EXPRESO, 39, INCISO L), ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SANCIONATORIOS 40 Y 41 LITERAL V) DE LA LEY PREVIAMENTE CITADA
3	969-2020	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, Y CONSIDERANDO: QUE LUEGO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE DAN POR ACEPTADOS LOS ARGUMENTOS Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00143 EMITIDA EL DIA 18 DE ENERO DEL 2021.

4	1783-2019	<p>QUE EN FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020 ESTA DIRECCIÓN GENERAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NUMERO 000274 LA CUAL FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN NÚMERO 1371 EL DÍA 10 DE MARZO DE 2021; II) ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA QUE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL RETARDO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y CONSIDERANDO QUE EL MISMO HA SIDO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD EN EL ASUNTO RELACIONADA, ESTA DEPENDENCIA AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, LE OTORGA EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A MIGUEL ARTURO PUAC GUTIERREZ PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA GASOLINERA SANTIAGO, PARA QUE PRESENTE OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ARGUMENTOS</p>
5	237-18	<p>SE LE COMUNICA A GONZALEZ TRANSPORTER, SOCIEDAD ANONIMA QUE CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, SE LE CORRE AUDIENCIA POR EL <u>PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES.</u></p>
6	916-2019	<p>PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A EDWIN RUFINO LÓPEZ PEÑA, PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DENOMINADA "GASOLINERA LOS COCOS", PARA QUE PRESENTE SUS ARGUMENTOS Y OFREZCA LAS PRUEBAS PARA DESVANECER LA EXISTENCIA DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN, CONSISTENTE EN: NO CUMPLIR CON LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN, DECRETO NÚMERO 109-97 Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99, INFRACCIÓN TIPIFICADA EN LA LITERAL L) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97, TODA VEZ QUE NO HA PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTA DIRECCIÓN GENERAL</p>
7	969-2020	<p>QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN EL MEMORIAL PRESENTADO POR EL SEÑOR EFRAIN ASTURIAS CAJBON EL DIA 01 DE MARZO DE 2021</p>
8		<p>299-2018</p> <p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-299-2018, DENTRO DEL CUAL MARIO RENÉ ACHILA CRUZ, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD CHEVRON GUATEMALA INC., INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00433 EMITIDA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO</p>

9	299-2018	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 119-96, ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE DGH-299-2018, DENTRO DEL CUAL MARIO RENÉ ACHILA CRUZ, EN SU CALIDAD DE MANDATARIO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD CHEVRON GUATEMALA INC., INTERPUSO UN RECURSO DE REVOCATORIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00433 EMITIDA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2021, RAZÓN POR LA CUAL, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA PRECITADA LEY, PROCEDO A RENDIR EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO
10	1871-2020	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA PRONUNCIAR RESPECTO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, MEDIOS PRUEBAS Y ACLARACION ACOMPAÑADOS AL MEMORIAL RECIBIDO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2021, EN RESGUARDO DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN REFERENCIA AL DERECHO DE DEFENSA
11	195-1998	QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, 53 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 SE CORRE AUDIENCIA POR EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
12	601-17	YA QUE LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DETALLADA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, DEL PRESENTE INFORME, FUE IMPUGNADA CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021 ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE PREVIAMENTE ALUDIDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES
13	601-17	YA QUE LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITE DETALLADA EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, DEL PRESENTE INFORME, FUE IMPUGNADA CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021 ES PROCEDENTE ELEVAR EL EXPEDIENTE PREVIAMENTE ALUDIDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES
14	554-2017	EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, ATENTAMENTE ELÉVENSE LAS MISMAS A SECRETARIA GENERAL, DEL MINISTERIO DEL RAMO RECOMENDANDO ESTA DIRECCIÓN GENERAL, SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE GAS ZETA, SOCIEDAD ANONIMA, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 7545657, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 2ª CALLE 30-82, ZONA 7, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2161
15	102-17	PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A MARCO TULIO ROCA ORTIZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL SERVICIOS MULTIPLES ROCA, PARA QUE PRESENTE LO REQUERIDO EN LA RESOLUCION EMITIDA

16	652-2019	ESTA DIRECCIÓN GENERAL CONSIDERA NECESARIO REITERAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00884 EMITIDA EL 9 DE ABRIL DE 2019 , TODA VEZ QUE FUE NOTIFICADA EN EL LUGAR DONDE SE EFECTUÓ LA INSPECCIÓN;
17	332-2018	QUE SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE ELIAS CORNELIO GUERRA MARTINEZ, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 4588856-6, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: 8ª AVENIDA 0-41, ZONA 1, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000742, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2020,
18	434-15	TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01273, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2015, OBRANTE AL FOLIO (19) DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, A LA PERSONA ANTES IDENTIFICADA. CONSIDERANDO QUE SE AGOTÓ EL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00919 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2015, MISMA QUE FUE NOTIFICADA POR MEDIO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN NUMERO 3084 NOTIFICADA EL DIA 29 DE JULIO DE 2015
19	618-16	ESTA DIRECCIÓN GENERAL RECOMIENDA QUE SE PROCEDA AL COBRO POR MEDIO DEL PROCESO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DE EDGAR EMILIO RECOPALCHI ESCOBAR, CUYO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES 6237880-5, PUDIENDO NOTIFICARSE PARA EL EFECTO EN: KILOMETRO 42 AL PACIFICO, SECCION "C", LOTE 5, GRANJA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE PALIN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, TODA VEZ QUE DEBE REQUERIRSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00819, DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018
20	534-2003	QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE SIRVA RECTIFICAR EL DICTAMEN DGH-DFT-SCL-DIC-173-2021 TODA VEZ QUE NO INDICA EL PERIODO COMPRENDIDO EN EL QUE DEBE HACERSE LA REQUISICION DE LOS REPORTES MENCIONADOS
21	1107-2020	PREVIO A ACEPTAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR CORPORACION MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99, 53 DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, DECRETO 109-97 Y EL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, ACUERDO GUBERNATIVO 522-99 SE CORRE AUDIENCIA POR EL <u>PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES</u> , CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A CORPORACION MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE PRESENTE NUEVOS ELEMENTOS DE PRUEBA

